

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 1º DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.727

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 285 de 19 y 289 de 21 de septiembre de 1962, por los cuales se nombra delegados.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 23 de 21 de agosto de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Colón Cortés.

Contrato No. 24 de 3 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Hernán Henríquez, como Presidente y Representante de la Empresa "Internacional de Licores, S. A."

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 17 de 7 de agosto de 1962, celebrado entre la Nación y el Licenciado Rodrigo Molina A.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE DELEGADOS

#### DECRETO NUMERO 285

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la Conferencia de la Asociación Dental Americana.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Conferencia de la Asociación Dental Americana que tendrá lugar en Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América;

Que el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por nota Nº 708-M de 30 de agosto último, recomienda la designación del Dr. Darío Rodríguez como Delegado de Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos o Conferencias en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Darío Rodríguez, Delegado *Ad-honorem* de Panamá a la Conferencia de la Asociación Dental Americana que se llevará a cabo en Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América a partir del 29 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado del Ministerio de  
Relaciones Exteriores,

MAX DELVALLE.

#### DECRETO NUMERO 289

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Duodécima Conferencia General de la UNESCO.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha recibido invitación del Director General Interino de dicha Organización, para que se haga representar en la Duodécima Conferencia General;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Educación ha solicitado el nombramiento de Su Excelencia el señor Embajador de Panamá en Francia, de la señora Profesora Otilia A. de Tejeira y del Cónsul General en París, para que asistan a dicha Conferencia en representación del Gobierno Nacional;

Que la República de Panamá está aspirando ocupar un puesto en el Consejo Ejecutivo de la mencionada Organización y por tanto debe estar debidamente representada en la Conferencia General y especialmente por la candidata, la Profesora de Tejeira;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos o Reuniones en el extranjero,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la Duodécima Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que tendrá lugar en París, Francia, a partir del 9 de noviembre de 1962, la cual quedará integrada así:

Su Excelencia el Profesor Alberto Méndez Pereira, Embajador de Panamá en Francia, Delegado con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, quien la presidirá;

Señora Profesora Otilia Arosemena de Tejeira, Secretaria General de la Comisión Nacional de la UNESCO, Delegado con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Señor Jorge Tulio Royo, Cónsul General de Panamá en París, Francia, Delegado, con categoría de Consejero de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter *ad-honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado del Ministerio de  
Relaciones Exteriores,

MAX DELVALLE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 239, de 14 de agosto de 1962, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra Colón Cogley, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-16-247, quien actuará en su propio nombre, y quien en adelante se denominará El Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno Nacional da en arrendamiento un lote de terreno de una superficie de 12 metros cuadrados (4 x 3) que forma parte de la Finca Nº 24.063, inscrita en el Registro Público al Tomo 579, folio 100, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la Avenida Sur y Calle 23 Este, al lado del Instituto Tecnológico "Rodolfo Diesel", en el Barrio del Chorrillo, para instalar en él un "Kiosco" para la venta de refrescos y útiles escolares.

Segunda: El Contratista se obliga a pagar a la Nación la suma de B/20.00 anuales, pagaderos por adelantado al Tesoro Nacional, por el arrendamiento del lote de terreno mencionado en la Cláusula anterior.

Tercera: El Contratista se obliga a construir el Kiosco en referencia conforme al modelo diseñado para estos casos, por el Departamento de Ingeniería Municipal.

Cuarta: El término de duración del arrendamiento será de un (1) año prorrogable, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir el Contrato cuando lo estime conveniente comunicando para ello al Arrendatario con dos meses de anticipación.

Quinta: El Contratista debe cumplir con todas las exigencias y requisitos de la Oficina de Sanidad.

Sexta: El Contratista se obliga a constituir fianza de garantía equivalente al valor de un año de arrendamiento, o sea por la suma de B/20.00.

Séptima: El incumplimiento por parte del Contratista en el pago de una anualidad en los términos establecidos, dará lugar a la resolución administrativamente del Contrato de arriendo; y en este caso la fianza constituida ingresará, sin más trámites, a los fondos del Tesoro Nacional.

Octava: A este Contrato se le adherirá timbre por valor de B/.....

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

El Contratista,

Colón Cogley.

#### CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Alonso Fernández Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-7-6438, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará la Nación y, por la otra parte, el señor Hernán Henríquez, varón, mayor de edad, casado, panameño, de esta vecindad, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-7-274, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa "Internacional de Licores, S. A.", quien en adelante se denominará el Subarrendatario, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Nación da en subarriendo al Subarrendatario nueve doceavas (9/12) partes del local (galera) conocido como Renta 28, ubicado en Calle "Q" frente al Estadio Nacional, en la ciudad de Panamá, y nueve doceavas, (9/12) partes del local (la mitad) de la Estación del Ferrocarril, ubicado en la Avenida del Frente, en la ciudad de Colón, para ser destinados al expendio de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras para el consumo exclusivo de los residentes de la Zona del Canal, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 221, de 1º de septiembre de 1961.

Las nueve doceavas (9/12) partes del local subarrendado al Subarrendatario en la ciudad de Panamá, tiene un área de 702.41 metros cuadrados, delimitada por el siguiente perímetro: Partiendo de un punto que queda cerca de la puerta izquierda del edificio, se miden 8.03 metros hasta llegar a la esquina del edificio, de allí en ángulo recto se miden 40 metros, de este punto en ángulo recto se miden 24.38 metros, de este punto en ángulo recto se miden 10.5 metros, de este punto en ángulo recto se miden 8.15 metros, de este punto en ángulo de 270º se miden 26.45 metros de este punto en ángulo recto se miden 8.20 metros y de este punto con un ángulo de 270º se miden 3.50 metros, hasta llegar al punto de partida.

Las nueve doceavas (9/12) partes del espacio subarrendado al Subarrendatario en el local de la ciudad de Colón, tienen una superficie de 45.72 metros cuadrados.

Segunda: El canon de arrendamiento, así como los gastos de administración e inspección de los locales antes mencionados serán pagados por el Subarrendatario conjuntamente con las demás empresas o empresas subarrendatarias

ocupantes del resto de los locales referidos, el cual se estipula en la suma de B/3,600.00 mensuales. Queda entendido que la suma a pagar en concepto de arrendamiento y gastos de administración e inspección a que se hace referencia anteriormente, será dividida en la siguiente forma:

Gastos de arrendamiento sobre un total de novecientos balboas (B/900.00) las demás empresas o empresas subarrendatarias ocupantes pagarán los gastos para cubrir los sueldos del Personal (B/1,050.00) por partes iguales entre los Subarrendatarios; el pago de los Inspectores que asciende a la suma de mil seiscientos cincuenta balboas (B/1,650.00) será pagada a prorrata por los Subarrendatarios tomando como base el número de cajas de bebidas alcohólicas vendidas por mes en los centros de distribución de Panamá y Colón, respectivamente, lo cual se comprobará mediante informe escrito rendido ante el Administrador General de Aduanas, por el Administrador-Jefe de los Centros de Control de expendio de licores.

Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, tomando como base las ventas del mes inmediatamente anterior y mediante la presentación de la liquidación correspondiente.

Tercera: Apenas firmado este Contrato el Subarrendatario queda obligado a constituir una fianza a favor de la Nación por la suma de cuatro mil setecientos balboas (B/4,700.00), en dinero efectivo o bonos del Estado para garantizar el pago de los subarrendamientos y los gastos de administración de los centros de expendio de licores.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogables, a partir del día 15 de octubre de 1961, conviniéndose que el mismo quedará de hecho prorrogado por igual tiempo, si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, antes de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, ninguna de las partes avisa a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado.

Queda prohibido el subarrendamiento por por parte del subarrendatario, de los locales referidos, sin autorización previa del Organó Ejecutivo.

Quinta: Serán pagados por el Subarrendatario los gastos de luz, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Subarrendatario con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Subarrendatario el mantenimiento y limpieza de los locales arrendados.

Sexta: Sujeto a la estipulación de la Cláusula Segunda el Subarrendatario en unión con el resto de los demás subarrendatarios queda obligado a suministrar los fondos para el pago de los sueldos de los funcionarios de aduana designados por el Ministro de Hacienda y Tesoro, para la vigilancia y control del expendio de licores que debe efectuarse en los locales subarrendados, constituidos por el siguiente personal:

## PANAMA

Un Administrador . . . . . B/ 450.00  
Un Subadministrador . . . . . 250.00  
Tres Oficiales-asistentes . . . . . 225.00 c/u

## COLON

Un Administrador . . . . . B/ 350.00  
Tres Oficiales-asistentes . . . . . 150.00 c/u

El Subarrendatario pagará asimismo, a prorrata, conjuntamente con la empresa o empresas subarrendatarias ocupantes, las vacaciones y prestaciones sociales de los empleados que presten servicio en los centros de expendio de licores; entendiéndose que en estos casos se aplicarán en el reconocimiento de estos derechos las mismas disposiciones legales pertinentes aplicables a los empleados públicos nacionales.

Séptima: El Subarrendatario se obliga a ceder, sin costo alguno para la Nación, en los locales subarrendados, sendos espacios que se destinarán a Oficina Públicas para uso del personal que preste servicio en los centros de expendio de licores.

Octava: Toda reforma o mejora que se haga en los locales subarrendados correrán por cuenta del Subarrendatario, quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración de este Contrato.

Novena: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de dos (2) meses de alquiler o por el incumplimiento de cualquiera otra obligación del Subarrendatario. En este caso, la fianza constituida por el Subarrendatario, ingresará sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Décima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General.

A este Contrato se le adherirá timbres en un original por valor de B/8.10.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ G.

El Subarrendatario,

Hernán Henríquez,  
Cédula Nº 8-A-7-274.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 3 de septiembre de 1962.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de septiembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

## GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

### ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

#### OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

#### TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

#### AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

#### SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

#### TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará la "Nación" y el señor Gilberto de Arco, panameño, mayor de edad, ingeniero civil, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-6-5794, representado legalmente por el Lic. Rodrigo Molina A., panameño, mayor de edad, casado, abogado y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-586, por la otra, quien en adelante se denominará el "Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas, de la Ley 100 de 1941 y del Código Fiscal.

Primero: La Nación otorga al Concesionario derechos exclusivos para realizar exploraciones con el propósito de descubrir la existencia de carbonato de calcio y derivados en dos zonas del territorio de la República que se describen en los planos anexos levantados al efecto y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

"Zona Nº 1: "Partiendo del punto uno (1) Latitud ocho grados, treinta minutos y trece punto cincuenta segundos (8º30'13.50"). Longitud ochenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y tres punto noventa segundos (82º29'43.90") se sigue con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos (S.63º59'52"E.) Este una distancia de ocho mil trescientos treinta y tres con treinta centímetros (8.333.30 Mts.) hasta el Punto dos (2); Latitud ocho grados, veintiocho minutos catorce punto cincuenta y ocho segundos (8º28'14.58") Longitud ochenta y dos grados veinticinco minutos treinta y nueve punto cero tres segundos (82º25'39.03"); de aquí se sigue rumbo Sur veintiséis grados cero minutos cero ocho segundos Oeste (S.26º00'08") una distancia de mil doscientos metros (1.200 Mts.) hasta el Punto tres (3). Latitud ocho grados veintisiete minutos treinta y nueve punto cuarenta y siete segundos (8º27'39.47") Longitud ochenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y seis punto

veintitrés segundos (82º25'56.23"); de aquí se sigue rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste (N.63º59'52"W.) una distancia de ocho mil trescientos treinta y tres punto treinta metros (8.333.30 Mts.) hasta llegar al Punto Cuatro (4) Latitud ocho grados, veintinueve minutos treinta y ocho punto treinta y nueve segundos (8º29'38.39"), Longitud ochenta y dos grados treinta minutos, uno punto diez segundos (82º30'01.10"); de aquí se sigue rumbo Norte veintiséis grados cero minutos cero ocho segundos Este (N.26º00'08"E.) una distancia de mil doscientos metros (1.200 Mts.) hasta llegar al Punto de partida". Esta zona está ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Area: Mil hectáreas. (1.000 Hects.).

"Zona Nº 2: "Partiendo del punto uno (1) Latitud ocho grados treinta y dos minutos treinta y seis punto noventa segundos (8º32'36.90") Longitud ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos (82º46'59") se sigue rumbo Norte cuarenta grados treinta y ocho minutos (N.40º38'W) una distancia de ocho mil (8.000) metros hasta el punto dos (2) Latitud ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres segundos (8º35'54.53") Longitud ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve punto treinta y siete segundos (82º46'21.03") Longitud ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos diez y ocho punto treinta y cinco segundos (82º49'18.35"); de aquí se sigue rumbo Sur cuarenta grados treinta y ocho minutos Este (S.40º38'N) una distancia de ocho mil (8.000 Mts.) metros hasta el punto cuatro (4) Latitud ocho grados treinta y tres minutos tres punto cuarenta segundos (8º33'03.40") Longitud ochenta y dos grados, cuarenta y seis minutos veintisiete punto noventa y ocho segundos (82º46'27.98"); de aquí se sigue rumbo sur cuarenta y nueve grados veintidós minutos Oeste (S.49º22'W.) una distancia de mil doscientos cincuenta (1.250) metros hasta el punto to de partida". Esta zona está ubicada en los Distritos de Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hects.).

Las zonas descritas están ubicadas en los Distritos de David, Barú y Bugaba, Provincia de Chiriquí y tienen una capacidad global de dos mil (2.000) hectáreas y fueron concedidas mediante Resolución Ejecutiva Nº 2 de 15 de febrero de 1962. La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad en las zonas descritas.

La Nación se reserva el derecho de explorar y explotar en dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas, pero al usar esta reserva procurará que no se dificulten ni obstruyan las labores del Concesionario.

Segundo: Durante la vigencia de este contrato el Concesionario tendrá preferencia en la adjudicación de concesiones para la explotación de carbonato de calcio y derivados dentro de las áreas descritas.

Tercero: El término de este contrato es de cuatro (4) años, improrrogables y comenzará a contarse desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Cuarto: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este contrato y a continuarlos de modo que en cada período de doce (12) meses de la vigencia de este contrato, no sean interrumpidos por más de setenta y cinco (75) días laborales.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Quinto: En los meses de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará a la Nación un informe pormenorizado del estado de los trabajos ejecutados durante el semestre anterior.

Este informe debe incluir todos los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, las perforaciones realizadas, su localización, profundidad, especie y calidad de las sustancias extraídas, mapas, planos y cortes geológicos preparados; y en general, toda la información que fuere indispensable para ilustrar, de manera adecuada, a la Nación del resultado de los trabajos efectuados.

Los informes presentados por el Concesionario deben ir firmados por el técnico o técnicos que han realizado las exploraciones con una anotación del título o profesión del mismo.

Los técnicos mencionados deberán comprobar su idoneidad ante el Departamento de Recursos Minerales.

La omisión de las obligaciones del Concesionario dentro de los plazos consignados en este artículo será penada con una multa de cincuenta a cien balboas (B/50.00 a B/100.00), sin perjuicio de la obligación de corregir la omisión antes de los tres (3) meses siguientes. Después de transcurrido dicho plazo de tres (3) meses, se sujetará a lo dispuesto por el Artículo Duodécimo.

Sexto: El impuesto que pagará el Concesionario para conservar el derecho de exploración de estas zonas, será de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por hectárea o fracción, de conformidad con el Código Fiscal. El pago se hará por adelantado en el mes de enero de cada año. La falta de pago por un período de dos (2) años causará la resolución automática de este contrato.

Séptimo: El Concesionario se obliga a pagar todos los daños y perjuicios que ocasione durante sus trabajos de exploración.

Octavo: El Concesionario se obliga a cumplir las leyes nacionales vigentes en cualquier tiempo especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad, con excepción de lo expresamente previsto en este contrato.

Noveno: Este contrato puede ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo, previo aviso escrito a la Nación con treinta (30) días de anticipación. La resolución de este

contrato por cualquier motivo no eximirá al Concesionario de las obligaciones contraídas con anterioridad.

Décimo: Este contrato podrá ser traspasado, pero para este objeto es necesario el previo consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Undécimo: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Duodécimo: Si el Concesionario faltare al cumplimiento de sus obligaciones emanantes de este contrato, el Órgano Ejecutivo podrá declarar resuelto el contrato y caducada la concesión.

Décimotercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato el Concesionario se obliga a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza de dos mil balboas (B/2,000.00) que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado.

Décimocuarto: El Concesionario se compromete a incorporar en el presente contrato las condiciones y requisitos y demás disposiciones que establezca el nuevo Código de Recursos Minerales que se apruebe, y acepta de antemano las modificaciones en los derechos y obligaciones del Concesionario que introduzcan las nuevas disposiciones legales, renunciando a considerar estos derechos y obligaciones como derechos adquiridos que las nuevas leyes no podrían afectar. En consecuencia, es entendido entre las partes que al expedirse la nueva legislación, el presente contrato será modificado en el sentido que la nueva legislación establezca y que se consignará por escrito el pliego de modificaciones que en virtud de ella tengan que hacerse a las cláusulas del presente contrato.

Décimoquinto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por el Concesionario,

Rodrigo Molina A.,  
Céd. 8-586

Refrendo:

Alejandro Remón C.,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de agosto de 1962.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
FELIPE JUAN ESCOBAR.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 3445, de 17 de septiembre de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de septiembre de 1962 al Tomo 441, Folio 340, Asiento 95.539 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Salida Compañía Armadora, S. A.".

L. 12,332  
(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

#### HACE SABER:

Que la menor Dionisia Flores Padilla, debidamente representada por su madre Graciela Padilla de Flores, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Ollas Arriba, Distrito de Capira, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (35 Hect. 7.500 m<sup>2</sup>.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y quebrada La Calle;  
Sur: terrenos nacionales y quebrada Vaca de Monte;  
Este: terrenos nacionales;  
Oeste: terrenos nacionales y quebrada La Calle.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 75,386

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor Susano Ríos, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de doce hectáreas con ocho mil doscientos veintiséis metros cuadrados (12 Hect. 8.226 m<sup>2</sup>.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Adriana Vázquez y trabajadores de Evaristo Ríos;  
Sur: carretera de Las Lajas a Vargas;  
Este: Cristóbal Lasso; y  
Oeste: Víctor Vissuette.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 7,119

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

#### EMPLAZA:

Al ausente Lyle Johnny Johnstone, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días

contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Maria de La Paz A. de Johnstone, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martinez.*

L. 7,424

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dennis Edmund Williams, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Dennis Edmund Williams, desde el día 12 de julio de 1962, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Aura Maria Vélez, en su condición de esposa del causante; y

#### ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Copiese y notifiquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodriguez Byne.—Eduardo Ferguson Martinez, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martinez.*

L. 12,142

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Mario José Wilson García, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por Esther Maria Vallarino de Wilson.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy once de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 7,289

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Benjamin Bartuano Cano, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 30 de abril próximo pasado, solicita al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa estilo chalet, de una planta de paredes de bloques de concreto, piso de cemento y techo de hierro acanalado. Superficie: 528 metros cuadrados o sean 11 metros de frente por 48 metros de fondo, con los siguientes linderos:

Norte: calle en proyecto;

Sur: predio de la señora vinda de Martínez;

Este: casa y predio de Sebastián Rodríguez; y

Oeste: lote Municipal vacante.

La casa mide: 8 metros cuadrados. Colinda por todos sus lados con terreno vacante del lote en que ha sido construida. "La casa ha sido construida a un costo de dos mil balboas (B/. 2,000.00).

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el Artículo 1895, Ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12.724

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente Rufino Cueva, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Gregoria Guevara de Cueva, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 12.878

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente Carlos Mendoza, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días (20) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa María Luisa I. de Mendoza, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de julio

de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Suplente Ad-hoc,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaria Ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 7.376

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A Williams Nelson Porcelis, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor José del C. Castro.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de septiembre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincusini.

L. 12.163

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Lecherías La Alameda, S. A.", mediante apoderado especial y en memorial fechado el 7 del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa ubicada en La Chorrera construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Una casa como de 325 metros cuadrados, más o menos, de mampostería, columnas de cemento armado, paredes exteriores y paredes divisorias de bloques, repelladas, lo mismo que las columnas, vigas de amarre y dinteles, cieloraso de celotex, techo de hierro acanalado, puertas y ventanas de madera, siendo las ventanas posteriores aseguradas con rejas de acero, y piso de concreto armado, pulido con colorante, y aleros de zinc en los costados de la casa que dan a la calle y a la Avenida. Las paredes de los servicios higiénicos y las del cuarto de pausterización irán revestidas, hasta una altura de metro y medio, de zócalos, azulejos y capitales, en total sesenta y cinco metros cuadrados de azulejos, cuarenta y seis metros de capitales y cuarenta y seis metros de zócalos, aproximadamente".

La casa anteriormente descrita, ubicada en la esquina formada por la Avenida de Las Américas y Calle San Antonio, se encuentra construida sobre dos lotes contiguos de terrenos del Municipio de La Chorrera que a continuación se describen:

"1º Norte, posesión de Eustacio Montero y mide 17 metros con setenta centímetros; Sur, Avenida de Las Américas y mide 17 metros con setenta centímetros; Este, predio de la Familia Aguilar y mide 6 metros con 50 centímetros; y Oeste, la Calle San Antonio y mide 12 metros con 20 centímetros. Superficie: 226 metros cuadrados con 40 centímetros.

"2º Sur, el lote adquirido de Eduardo Herrera, objeto de esta cesión y mide 24 metros; Norte, resto del lote de Eustacio Montero y mide 24 metros; Este, predio de la Familia Aguilar y mide 3 metros con sesenta y cinco (65) centímetros; y Oeste, la Calle San Antonio y mide 3 metros con 65 centímetros. Superficie: 87 metros cuadrados con 90 centímetros cuadrados".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el Artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el

término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7.491

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Manuel Raúl Arias E., ha solicitado a este Tribunal, la cancelación y reposición de los certificados de acciones números 3125, por diez y ocho (18) acciones comunes nominativas, y el Certificado Nº 81, también por diez y ocho (18) acciones comunes nominativas, cuyo valor nominal es de veinte balboas (B/. 20.00) cada acción y que fueron expedidas por la Cervecería Nacional, S. A. el quince (15) de agosto de 1950 y el veinte (20) de agosto de 1957, respectivamente, por haberse estos extraviado.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos a fin de que los interesados comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 7.192

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Dimas Ernesto Barba, González, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino de Llano Alto, Caserio del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 6-20-794, en memorial fechado el 12 de septiembre de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le extienda título de propiedad por compra, sobre un globo de terreno denominado "Los Cerros", ubicado en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de seis hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (6 Hect. con 9,700 m<sup>2</sup>), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno de Audino Barba;

Sur: terreno de Fabio Trejos;

Este: terreno de Ezequiel Alvarado; y

Oeste: camino de los Cerros Al Ojal.

Y para que sirva formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, por el término de ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la Capital tal como lo determina la ley Fiscal.

Chitré, 13 de septiembre de 1962.

Al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 7.493

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Eduardo Rómulo Segovia Valerezo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1869.—David, catorce (14) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

##### DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Eduardo Rómulo Segovia Valerezo, desde el día cuatro (4) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Heredera, sin perjuicio de terceros, a Ernestina María de Segovia, en su condición de cónyuge superstite.

Se ordena comparecer al juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy, diez y nueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días.

David 19 de agosto de 1962.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Felix A. Morales.

L. 12.490

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Bernardo Shepprett o Shepprett Brown, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1849.—David, treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

Abierta la sucesión testamentaria de Bernardo Shepprett o Shepprett Brown, desde el día tres (3) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción; y

Que es legataria, conforme el testamento clografo protocolizado, la señora Olivia Gonzalez.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Felix A. Morales.

L. 2.581

(Única publicación)